

Expediente: RRA 9727/20
Folio de la solicitud: 1816400211720

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del cinco de octubre de dos mil veinte, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su vigésima octava sesión extraordinaria del año dos mil veinte.

Comparecieron a distancia (mediante una llamada telefónica en conferencia), en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto del Comité: el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Unidad, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 1 de octubre de 2020, se recibió notificación del recurso de revisión identificado con la clave RRA 9727/20, en torno a la siguiente solicitud de información con folio 1816400211720, en la que originalmente se solicitó:

Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett.

En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieran ambas. (sic)

SEGUNDO. En atención a que la solicitud de mérito sólo había sido turnada a la empresa filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., una vez conocida la impugnación de la parte inconforme, se hizo llegar el reclamo informativo a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, a la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, a la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión y de nueva cuenta a la filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., para que emitieran el pronunciamiento correspondiente, a la luz del agravio hecho valer por la parte recurrente.

TERCERO. Tanto la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, como la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, al igual que la filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. reportaron a este Comité haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Así, solicitaron a este Comité que confirme la inexistencia de la información materia del medio de impugnación de nuestra atención.

Por su parte, la subsidiaria CFE Transmisión hizo notar su ausencia de facultades para conocer de la materia de lo requerido por la persona solicitante, hoy inconforme.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este órgano colegiado sesiona con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad*¹, y **es competente** para confirmar la inexistencia señalada en los antecedentes del presente instrumento, con fundamento en lo ordenado por el artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Con base en lo anterior, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Visto el trámite de la solicitud con folio 1816400211720, así como la secuela procesal del medio de impugnación identificado con la clave **RRA 9727/20**, que se sustancia ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este cuerpo colegiado toma conocimiento de que **las áreas señaladas en los antecedentes de la presente resolución, reportaron haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular**, de manera que, atendiendo a la petición de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación y la filial CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., no se ve impedimento para **confirmar la inexistencia de la información**; esto en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 141 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como por el artículo 143 del referido ordenamiento. Ello en atención a que las áreas señaladas informaron no haber encontrado expresión documental alguna que atienda a lo originalmente petitionado.

En tal guisa, se estima aplicable al caso que nos ocupa el **criterio 4/19** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[Énfasis añadido.]

A efecto de generar certeza en la persona peticionaria sobre la exhaustividad del proceso y las razones por las cuales dicha información no obra en sus archivos, se anexan a la presente acta los formatos – debidamente formalizados– que documentan el procedimiento de búsqueda efectuado al interior de las áreas en mención. Dichas documentales forman parte integral del presente instrumento, para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que notifique a la persona solicitante (recurrente) la presente resolución, remitiendo copia de ello al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

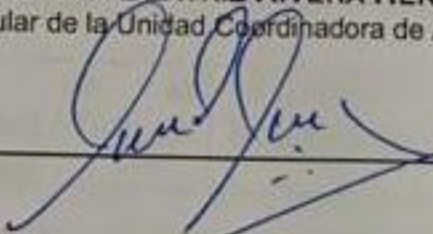
No habiendo otra cuestión que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su fecha.

¹ Última modificación aprobada en la sesión ordinaria que se celebró el 15 de octubre de 2019.


Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que comparecieron a la sesión extraordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veinte.

MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos



LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Titular de la Unidad de Transparencia



Esta foja corresponde al acta de la vigésima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, celebrada para dar atención al recurso de revisión **RRA 9727/20**.

REPORTE DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Fecha de elaboración: 2 de octubre de 2020.

Acceso a la Información

Área	Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad
------	--

Folio de la solicitud / Tipo de solicitud	1816400211720. Solicitud de acceso a la información.
---	---

Información Requerida	<p><i>"Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett.</i></p> <p><i>En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieren ambas." (sic)</i></p>
-----------------------	---

Fecha de la Solicitud: Octubre 1 de 2020.

Fecha de Vencimiento: N/A

Fecha de Vencimiento con Prórroga: N/A

Información adicional:	<p>En atención a lo señalado al recurso de revisión RRA 09727/20, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo peticionado en los archivos físicos (ubicados en la Jefatura de la Dirección General) y electrónicos bajo resguardo de la Dirección General, no encontrándose documento alguno que contenga lo requerido por el solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sirva el presente documento para dejar constancia de que se ha agotado el procedimiento de búsqueda en la Dirección General, en apego al numeral 5 inciso j) del <i>Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información.</i></p>
------------------------	---

	En conclusión, se solicita al Comité de Transparencia que, con fundamento en lo ordenado por la fracción II del artículo 141 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> , declare formalmente la inexistencia de la información requerida.
--	--



Elaboró: Alan Gabriel Hernández Ruiz
Profesionista



Revisó: César Bustamante García
Auxiliar Técnico Especializado



Aprobó: Ing. César Bustamante García
Enlace de Transparencia de la Dirección General

REPORTE DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Fecha de
Elaboración: 02 de octubre de 2020

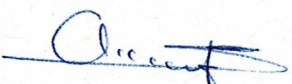
Acceso a la Información

Área	Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación.
-------------	--

Recurso de Revisión	RRA 09727/2020 No Folio Solicitud 1816400211720
Fecha de solicitud interposición	21/09/2020

Información de solicitud	Solicitud: "Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett. En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieren ambas."
---------------------------------	--

Respuesta	En el cumplimiento a lo instruido por el INAI se informa que en la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación se procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva en el Archivo de trámite y Concentración de esta Subdirección ubicado en Av. Paseo de la Reforma 164 piso 9 así como en la base de datos físicos y electrónicos utilizadas sin localizar la información instruida. Por lo anterior se solicita al Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información.
------------------	---


PA. Angelo Patricia Sanchez Quezada
Ing. Jorge Ortiz Ochoa RFE 85289
Responsable de la Información de la Subdirección
Corporativa de Estrategia y Regulación

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio No. CFE-ICL-898-2020.
Ciudad de México a 05 de octubre de 2020.

Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión
RRA 9727/20

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia
Comisión Federal de Electricidad
Presente

En respuesta al Recurso de Revisión 09727/20, derivado de la solicitud de información 1816400211720, en el cual originalmente se requirió lo que a continuación se transcribe:

"Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett.

En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieren ambas."

Al respecto y derivado de los argumentos asentados por el requirente, me permito informarle que se reitera la respuesta emitida mediante oficio No. CFE-ICL-782-2020 de fecha 01 de septiembre del actual; sin embargo, y en apego al artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se activó el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en archivos físicos y electrónicos** bajo el resguardo de la CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V., **sin localizarse expresión documental que atienda a la información solicitada por el requirente.**

Al manifestarse por agotado el procedimiento de búsqueda ordenado por la Ley, se solicita al Comité de Transparencia declarar la inexistencia con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Ing. Mario Morales Vielmas
Director General

c.c.p. Archivo
MMV*belm


REPORTE DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA

Fecha de Elaboración: 05 de octubre de 2020

Acceso a la Información


Área	CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V.
Tipo de información y número de folio de la solicitud.	Solicitud No. 1816400211720. Tipo de Información: Acceso a la Información.
Información solicitada	<p><i>"Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett.</i></p> <p><i>En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieren ambas." (sic)</i></p>
Información adicional:	<p>En apego al artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se activó el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de la CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V., sin localizarse expresión documental que atienda a la información solicitada por el requirente.</p> <p>Al manifestarse por agotado el procedimiento de búsqueda ordenado por la Ley, se solicita al Comité de Transparencia declarar la inexistencia con fundamento en el artículo 141, fracción II y artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Criterio 4.1 de los Criterios en Materia de Organización y Archivos de la CFE.</p>
Fecha de la Solicitud:	05 de octubre de 2020
Fecha de Vencimiento:	NA
Fecha de Vencimiento con Prórroga:	NA

Elaboró



Enlace Solicitudes de Acceso a la Información
Lic. Bertha Edith López Molinar

Autorizó



Director General CFE ICL
Ing. Mario Morales Vielmas

RESP-RRA 9727

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT

Descripción de la solicitud de información: "Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett.

En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieran ambas." (sic)

Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de CFE Transmisión** informa lo siguiente:

"Al respecto, en apego al Acuerdo de Creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión publicado el 29 de marzo de 2016. Artículo 3 Fracción XV de la Ley de la Industria Eléctrica y los Términos de la Estricta Separación Legal de la CFE Capítulo 3 (Numeral 3.1 y 3.2), y del Estatuto Orgánico de CFE Transmisión del 7 de diciembre de 2017.

El objeto de la Empresa Productiva del Estado es:

CFE Transmisión tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Por lo anterior, es importante mencionar que la metodología aplicable para fuentes renovables son las emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y que, para el caso de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Transmisión, NO APLICAN, ya que para el servicio público de transmisión de energía eléctrica aplica lo establecido en los acuerdos de la CRE:

Núm. A/045/2015, ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS TARIFAS QUE APLICARÁ, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL PERIODO TARIFARIO INICIAL QUE COMPRENDE DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Núm. A/063/2018, ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PERIODO TARIFARIO INICIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DETERMINA LAS TARIFAS REGULADAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y DE LOS SERVICIOS CONEXOS NO INCLUIDOS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA.

Núm. A/039/2019, ACUERDO POR EL QUE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PERIODO TARIFARIO INICIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; Y ACTUALIZA LOS FACTORES DE EFICIENCIA EN COSTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO C DEL ACUERDO A/074/2015 Y DETERMINA LAS TARIFAS REGULADAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, OPERACIÓN DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y DE LOS SERVICIOS CONEXOS NO INCLUIDOS EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA APLICABLES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE



MTRO. JOSÉ MANUEL MUJICA DÍAZ

JEFE DE UNIDAD

Las páginas siguientes corresponden a:

- La formalización de la integración del expediente relacionado con la solicitud de información
- Respuesta de CFE Intermediación de Contratos Legados (en donde declaran incompetencia para resolver la solicitud)
- Justificación de Incompetencia para resolver el caso por parte de CFE Administración de Contratos Legados



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 09727/20

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400211720

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTOS, I. El recurso de revisión citado al rubro interpuesto por la parte recurrente el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, y **II.** El Acuerdo de turno a esta Ponencia, de la misma fecha, por parte del Comisionado Presidente.

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147, 148, 149, 151 y 156, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones V, X y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como en los numerales Primero y Segundo, fracciones I, III, IV, V, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión suscrito por la parte agraviada.

SEGUNDO. Una vez analizado el recurso de revisión citado al rubro interpuesto por la parte recurrente, se concluye que fue presentado en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que **se admite a trámite**, con fundamento en el artículo 156, fracción I, de la Ley citada.

TERCERO. **Intégrese el expediente respectivo** con las constancias que conforman el presente recurso de revisión, en términos del artículo 156, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 09727/20

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400211720

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Se pone a disposición de las partes el presente expediente y se les otorga un plazo de **siete días hábiles**, posteriores a la fecha de la notificación del presente acuerdo, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga; periodo en el cual, pueden ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y, aquellas contrarias a derecho, de conformidad con el artículo 156, fracciones II y IV del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se informa al sujeto obligado que este Instituto no estará obligado a atender la información remitida una vez decretado el cierre de instrucción, con fundamento en el artículo 156, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Cualquier comunicación de las partes a este Instituto podrá ser remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, de manera opcional, a la dirección **notificaciones.jrv@inai.org.mx**, salvo que no existan las condiciones técnicas o legales para ello.

SÉPTIMO. Se tiene como dirección de la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones la señalada para tal efecto en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 149, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Notifíquese el presente a las partes, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los numerales 10, 11, 12 y 28 del Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre los Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Federación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 09727/20
Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400211720
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVENO. Agréguese el presente proveído al expediente citado al rubro y practíquense cuantas diligencias sean necesarias para determinar lo que en derecho corresponda.

Así lo acordó y firma, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara, el **veintiocho de septiembre de dos mil veinte.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Martha Judith Sánchez Álvarez
Secretaria de Acuerdos y Ponencia de
Acceso a la Información

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio No. CFE-ICL-782-2020.
Ciudad de México a 01 de septiembre de 2020.

Asunto: Atención SAIP-20-2117

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia
Comisión Federal de Electricidad
Presente

Por este conducto y en respuesta a la solicitud de información con folio 1816400211720, el cual se transcribe:

"Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett.

En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieren ambas."

Al respecto, le informo en apego al Acuerdo de Creación CA 011/2016 de la CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y a la Ley de la Industria Eléctrica (Décimo Segundo Transitorio), Bases del Mercado Eléctrico (base 2.1, 10.8.2) y los Términos de la Estricta Separación Legal de la CFE (Numeral 2.3.1, inciso b)), el objeto de la Filial es:

- (i) Administrar esos Contratos de Interconexión Legados y contratos asociados en nombre de la CFE.
- (ii) Representar en el MEM a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga correspondientes bajo la figura de Generador de Intermediación, sin llevar a cabo actividades de suministro de energía eléctrica;
- (iii) Honrar los derechos de los titulares de los mismos al menor costo posible, de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Décimo Segundo de la LIE.


Por lo anterior, es importante mencionar que la metodología aplicable para fuentes renovables son las emitidas por la Comisión Reguladora de Energía y que, para el caso de esta Empresa Filial, aplican los cargos publicados en la Resolución RES/893/2020.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Bajo este esquema, y con fundamento en el artículo 65, fracción II y artículo 131, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia se declare la incompetencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



**Ing. Mario Morales Vielmas
Director General**

c.c.p. Archivo
MMV*belm



Ciudad de México, 08 de septiembre de 2020.
Ref. UT/SAIP/2261/20.

Asunto: Se responde solicitud de acceso a la información.

C. Solicitante:

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información que usted ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 1816400211720, por la cual requirió a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en la PNT

Descripción de la solicitud de información: “Se solicita la metodología bajo la cual se ha calculado el subsidio que proporciona la Comisión Federal de Electricidad a las energías renovables que ha mencionado en diversas ocasiones el Director General Dr. Manuel Bartlett.

En caso de que exista una metodología distinta para generadores exentos y una distinta para Generadores mayores a 500 kW se requieran ambas.” (sic)

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó su solicitud de información a las áreas de este sujeto obligado que resultaron competentes para conocer de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*.

Con fundamento en el artículo 65 del *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*, se hace de su conocimiento que la **Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados** informó lo siguiente:

“Al respecto, le informo en apego al Acuerdo de Creación CA 011/2016 de la CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y a la Ley de la Industria Eléctrica (Décimo Segundo Transitorio), Bases del Mercado Eléctrico (base 2.1, 10.8.2) y los Términos de la Estricta Separación Legal de la CFE (Numeral 2.3.1, inciso b)), el objeto de la Filial es:

- (i) Administrar esos Contratos de Interconexión Legados y contratos asociados en nombre de la CFE.
- (ii) Representar en el MEM a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga correspondientes bajo la figura de Generador de Intermediación, sin llevar a cabo actividades de suministro de energía eléctrica;
- (iii) Honrar los derechos de los titulares de los mismos al menor costo posible, de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Décimo Segundo de la LIE.

Por lo anterior, es importante mencionar que la metodología aplicable para fuentes renovables son las emitidas por la Comisión Reguladora de Energía y que, para el caso de esta Empresa Filial, aplican los cargos publicados en la Resolución RES/893/2020.

Bajo este esquema, y con fundamento en el artículo 65, fracción II y artículo 131, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia se declare la incompetencia.”

Adicionalmente se le hace saber que, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad tomó conocimiento de la respuesta en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de septiembre de 2020. El acta en la que consta la resolución adoptada por el mencionado órgano colegiado, podrá ser consultada por usted accediendo al siguiente vínculo electrónico:

<https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/actas.aspx>

Con todo lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 135 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. No se omite mencionar que, en virtud de que usted presentó su solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 126 de la mencionada ley, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia de esta empresa productiva del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal y como lo señala el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Finalmente se le informa que, la mencionada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en su numeral 148, prevé las causales de procedencia del citado recurso de revisión.

Reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad**
